



**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 2281-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2019-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 29 de enero del 2019

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 19 de diciembre del 2018; el Escrito con Registro N° 00381 de fecha 25 de enero del 2019; y el Escrito con Registro N° 00382 de fecha 25 de enero del 2019; Resolución Directoral Regional N° 001-2019-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 29 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, declaró improcedente el pedido de designación de árbitro solicitado, mediante Escrito con Registro N° 004826, por el Sindicato de Trabajadores de STIERLIFT S.A.; asimismo declaró improcedente, el pedido formulado, mediante Escrito con Registro N° 004886, por Doña Jenner Boza Martel y Doña Zoraya Alcántara Guevara, en calidad de delegadas del Comité de Trabajadores de STIERLIFT S.A.; y por último declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, mediante Escrito con Registro N° 004974, por la empresa STIERLIFT S.A., siendo debidamente notificados, conforme constan de las cédulas de notificación respectivas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, precisando que únicamente en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, el cual se sujetará al plazo de quince (15) días perentorios para su interposición y de treinta (30) días para resolver. Asimismo, conforme con lo prescrito en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, de la revisión del expediente, al no haberse presentado recurso alguno contra la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios mencionados en el párrafo anterior, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2019-GRC-GRDS-DRTPEC, se declaró firme y consentida la precitada Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC.





Que, de acuerdo con el contenido de la cédula de notificación N° 003780, es preciso señalar que la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, con fecha 03 de enero del 2019 fue debidamente notificada a la empresa **STIERLIFT S.A.**, siendo el último día hábil para la interposición de los recursos administrativos el día jueves 24 de enero del 2019, en ese sentido, al no haberse presentado recurso alguno dentro del plazo de los quince (15) días perentorios, conforme con lo indicado en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley 27444, la precitada Resolución quedó firme, por lo que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el pedido invocado por la empresa **STIERLIFT S.A.**

Que, de acuerdo con el contenido de la cédula de notificación N° 003781, es preciso señalar que la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, con fecha 03 de enero del 2019 fue debidamente notificada al **COMITÉ DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A.**, siendo el último día hábil para la interposición de los recursos administrativos el día jueves 24 de enero del 2019, en ese sentido, al no haberse presentado recurso alguno dentro del plazo de los quince (15) días perentorios, conforme con lo indicado en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley 27444, la precitada Resolución quedó firme, por lo que corresponde declarar improcedente por extemporáneo el pedido invocado por el **COMITÉ DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A.**

Estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29831;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Revisión interpuesto por la empresa STIERLIFT S.A. contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Revisión interpuesto por Doña Jenner Boza Martel y Doña Zoraya Alcántara Guevara, en calidad de delegadas del Comité de Trabajadores de STIERLIFT S.A. contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Jorge E. Espinosa Romero
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO